INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

ADJUDICACION INDIVIDUAL DE TIERRAS ADQUIRIDAS

RESOLUCION NUMERO 000683 DE 19

23 ABR 1993

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA

EL GERENTE DE LA REGIONAL BOLIVAR DEL

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

en uso de las facultades delegadas por la Gerencia General y,

C O N S I D E R A N D O :

El Inciso 4o. del Artículo 81 de la Ley 135 de 1961, modificado por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1988, establece que los adjudicatarios de Unidades Agrícolas Familiares, adquirirán la propiedad de la respectiva parcela, mediante resolución de adjudicación expedida por el INCORA, la cual para su perfeccionamiento debe ser protocolizada en una Notaría e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente.

El predio materia de la presente adjudicación fue adquirido por el INCORA según Escritura Pública #4050 DE LA NOTARIA SEGUNDA. DE CARTAGENA, de fecha DIC. 30 de 19 91, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de CARTAGENA, bajo el folio de Matrícula No. 060-0116575

A la solicitud de adjudicación de tierras sobre predios adquiridos por el Instituto, presentada por VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO.

se le impartió el trámite legal correspondiente, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

La Gerencia General mediante Resolución No. 4700 de 19 89 delegó en los Gerentes Regionales la facultad de dictar las Resoluciones de Adjudicación.

Se hizo copia de la copia que reposa en el folio de Matrícula 060-0143960

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO y _____ identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 22.974.182 expedida en _____ y _____ expedida en _____ el predio denominado PARCELA# 58 el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, conocido con el nombre de EL CUCAL ubicado en VEREDA ARROYO GRANDE Municipio de MARIALABAJA, Departamento de BOLIVAR, cuya extensión aproximada es de CATORCE x x x (14) has. con CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (4.150) metros cuadrados, alinderados así : _____

No. 2

RESOLUCION NUMERO 000683 DE 19 23 ABR. 1993

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA.

NORORIENTE : DEL DETALLE 49a AL 127a EN DISTANCIA DE 895 Mts. CON PARCELA #56 DE LORENZA LOBO P.

ORIENTE : DEL DETALLE 127 AL 126 EN 21.72 Mts. CON PREDIO AMAZONAS.

SUROCCIDENTE : DEL DETALLE 126 AL 49b EN DISTANCIA DE 1.000 Mts. EN PARCELA #54 DE ROSENDER BARRIOS.

NOROCCIDENTE : DEL DETALLE 49b AL 49a EN DISTANCIA DE 848 Mts. CON PARCELA #52 DE ODERMAN ROMERO T.

Es fiel copia de su original que reposa en el folio de matrícula

060-143960

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el número 104999 el cual se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la presente adjudicación es de SIETE MILLONES TREINTA MIL SE- TECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.- ($ 7'030.787.oo), moneda corriente, discriminado así :

SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE.
Valor de la tierra ($ 6'995.808.oo),

Valor de las Mejoras ($ - 0 -),

Valor de la mensura y amojonamiento TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 34.979.oo) y

Valor gastos generales ($),

el cual será pagado por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, cuyo monto comenzará a cobrarse a partir del tercer año.

Durante los dos primeros años no se cobrará interés alguno; en los dos (2) años siguientes se causarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual; en el quinto año, el Instituto revisará la tasa de interés y el plazo para que de acuerdo con la productividad de la parcela o cuota parte adjudicada se establezca si hay lugar a reajustar el interés y/o reducir el plazo de amortización.

Esta obligación se respaldará con un pagaré que el beneficiario suscribirá al momento de la notificación de esta providencia, el cual se considera parte integrante de ésta.

ARTICULO TERCERO.- Los pagos a capital podrán efectuarse en Bonos Agrarios de la Clase A en su totalidad o en parte computables a su valor nominal o en Bonos de la Clase B, igualmente computables a su valor nominal hasta un quince por ciento (15%) de la parte correspondiente a capital en las cuotas de amortización.

RESOLUCION NUMERO 00683 DE 19 23 ABR. 1993

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA. La Sra. VIRGINIA MARINON DE CHIQUILLO.

ARTICULO CUARTO.- El adjudicatario se obliga a :

1. No transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente, sin previa autorización escrita del INCORA, el dominio, posesión o tenencia del predio o mejoras adjudicadas, dentro de los quince años siguientes a la fecha de notificación de esta Resolución.

   El INCORA dispone de los tres (3) meses siguientes a la recepción del escrito de solicitud para manifestar si expide la autorización correspondiente, transcurridos los cuales, si no se pronunciare, se entenderá que consiente en la venta, cesión o gravamen propuesto.

2. En caso de enajenación de la propiedad o de cesión de la posesión o tenencia del predio, dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución, el adquirente o cesionario deberá reunir las mismas condiciones del beneficiario inicial y subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del INCORA.

3. No enajenar la parcela a favor de terceros por un precio inferior al del avalúo comercial, practicado por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de enajenación, deberá consignar a órdenes del Fondo Nacional Agrario el treinta por ciento (30%) del precio de venta, durante un plazo de cinco (5) años, a una tasa de interés anual no inferior al índice nacional de precios al consumidor, certificado por el DANE, pagaderos por semestres vencidos. Por estos valores, el INCORA entregará al depositante Bonos del Fondo Nacional Agrario redimibles en cinco (5) vencimientos anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales vencerá un año (1) después de la fecha de su expedición.

4. Afiliarse al sistema de seguro que el Instituto contratará con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para asegurar el pago de la deuda que pesa sobre la parcela en caso de fallecimiento de los beneficiarios. Mientras el Instituto contrata el seguro de vida con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, los adjudicatarios de tierras del Fondo Nacional Agrario se acogerán al sistema de beneficio de protección de deuda establecida por el Instituto (Acuerdo 22 del 29 de julio de 1981), pagando la prima del uno por ciento (1%) anual a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Adjudicación (Resolución 1.009 de febrero 27 de 1986).

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la adjudicación el INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente Resolución, cuando se compruebe que el adjudicatario ha incurrido en cualesquiera de las siguientes causales :

1. Por la transferencia de dominio, el arrendamiento o cesión parcial de los derechos sobre el predio parcela o cuota parte, sin autorización previa y escrita del INCORA.

2. Cuando se compruebe que el adjudicatario no explota el predio con su trabajo personal y el de su familia.

3. Cuando el adjudicatario, mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.

4. Cuando el adjudicatario cometa delitos o contravenciones, contra la persona o bienes de otro u otros beneficiarios y sea condenado penalmente.

5. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones de crédito otorgado o garantizado por el Instituto o no acepte las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA, en relación con la explotación del predio.

6. Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto, originadas en el contrato de la adjudicación.

7. Cuando el adjudicatario se niegue a constituir Prenda Agraria sobre los bienes estipulados en el Artículo Octavo de esta Resolución.

8. Cuando el adjudicatario no se afilie al sistema de seguro que el Instituto determine, de acuerdo con lo consagrado en el Numeral 4o. del Artículo Cuarto de la presente Resolución.

9. Por no sujetarse el adjudicatario a las reglamentaciones del distrito de adecuación de tierras y el uso y protección de recursos naturales renovables, así como a las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas, que al efecto dicte el Instituto para la zona correspondiente.

RESOLUCION NUMERO 00683 DE 19 23 ABR. 1998

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA. **La Sra. VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO.**

10. Cuando se compruebe que el adjudicatario suministró datos falsos en el trámite para su selección como beneficiario.

11. Cuando el adjudicatario abandone el predio por más de treinta (30) días sin justa causa y sin previa comunicación y autorización del Instituto.

12. Por incapacidad absoluta o física del adjudicatario.

13. Cuando se registre incumplimiento en el pago oportuno de las contra prestaciones establecidas en el reglamento de dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario o de las cuotas, reembolsos o valorizaciones por concepto de adecuación de tierras.

14. Por no aceptar la reestructuración que el Instituto considere necesaria dentro de la parcelación o asentamiento.

15. Infracción de las normas sobre conservación de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO.- En caso de muerte del adjudicatario, el INCORA podrá optar por readquirir la parcela, con la aceptación de todos los herederos, consignando ante el Juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial de la parcela, determinado por Peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO SETIMO.- Cuando por razones de caducidad o revocatoria de esta providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las reglas contenidas en el Artículo 81 de la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario.

ARTICULO OCTAVO.- El adjudicatario constituirá Prenda Agraria sobre los inmuebles por destinación y muebles por anticipación, que se encuentren en el predio adjudicado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO NOVENO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la protocolización de esta Resolución y el registro de la misma, la constitución de los gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución debe protocolizarse en una Notaría e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente.

ART.DECIMO PRIMERO.- En la matrícula de propiedad del inmueble se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en causal de mala conducta, sancionable con la vacancia del cargo o con la destitución, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que generen la transmisión del dominio a favor de terceros sobre Unidades Agrícolas Familiares, en las cuales no se acredite haber dado al INCORA el derecho de opción, así como constancia o prueba de su rechazo expreso o tácito y en las que no se protocolice el avalúo comercial del predio, practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a solicitud del enajenante y el correspondiente paz y salvo expedido por el Fondo Nacional Agrario, que acredite haberse hecho la consignación de que trata el Numeral 3o. del Artículo Cuarto de la presente Resolución (Parágrafo 1. Artículo 51 de la Ley 135 de 1961).

ART.DECIMO SEGUNDO Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Familiar, no podrá solicitar nueva adjudicación al INCORA ni ser beneficiaciario de otros programas en tierras del Fondo Nacional Agrario (Parágrafo 2, Artículo 51 de la Ley 135 de 1961).

ART.DECIMO TERCERO. La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte del adjudicatario de las estipulaciones contenidas en la presente Resolución.

ART.DECIMO CUARTO.- Esta Resolución rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PROTOCOLICESE Y REGISTRESE.

Dada en CARTAGENA, a los 23 ABR. 1998

NELSON ENRIQUE GONZALEZ SEGRERA
EL GERENTE REGIONAL

ALICIA BOLON DE HADRA
EL SECRETARIO

No. 5

RESOLUCION NUMERO 00683 DE 19 [illegible]

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA. La Sra. VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En CUCAL a los DOCE 12) días del mes de MAYO/93,
notifiqué personalmente la anterior Resolución No. 000683 de fecha ABRIL 23/93,
emanada de la Gerencia de la Regional BOLIVAR,
a VIRGINIA MARIMON DE CHIQUILLO

identificado (s) con la cédula de ciudadanía No.(s) 22.974.182
expedida (s) en

quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

La anterior resolución se encuentra ejecutoriada. Mayo 20/93.

EL SECRETARIO

DATOS DE NOTARIA	DATOS DE REGISTRO
21938 060-0143960 17-11-94 Adjudicación con Unidad agrícola familiar	... Registro ... II. PP. do 683006 22-8-94 48-898.50 ... MATRICULA ... FOLIO ... DE ORIGEN Es fiel copia de su copia que ... en el folio de Matrícula 060-143960 19 JUL 2012